



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2002-00259-00

Dte. : CLAUDIA OLIVEROS PARRA

Ddo. : ISS

PROCESO NO DIGITALIZADO/ FISICO

Al despacho del señor juez informando que el presente proceso fue desarchivado para atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la apoderada del PARISS, Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, solicita la entrega del depósito judicial No. 451010000264054 POR \$ 2.995.824.38

En auto datado quince de febrero del dos mil veintitrés se accede a la solicitud.

Con fecha 06/02/2024 la DRA VESGA solicita se abono como transferencia a la cuenta del PAR ISS en el banco BBVA. Provea.

Cúcuta, 06 de febrero del 2024.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero del dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, Se accede a su solicitud y se ordena ABONO A CUENTA del depósito judicial No451010000264054 POR \$ 2.995.824.38 constituido el día 14/02/2008 al PAR ISS

Líbrese por secretaria la respectiva orden de pago de título judicial a través de la plataforma web transaccional de Depositos judiciales del Banco Agrario, y demás gestiones para la autorización de pago del título teniendo como único beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053- 630-9. El P.A.R.I.S.S a la cuenta banco de Occidente Cuenta de Ahorros 256-141789

Finalmente, se ordena regresar las diligencias al archivo una vez se encuentre en firme el presente proveído, previa desanotación de los Libros radicadores de éste Despacho Judicial.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00073-00
DEMANDANTE:	LOLA CRISTINA QUIROGA SALAZAR
DEMANDADO:	FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la llamada en garantía HUMAN CAPITAL OUTSOURCING SAS, allega escrito de nulidad.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito Alega apoderado de la empresa HUMAN CAPITAL OUTSOURCING SAS argumenta que se configuró causal de nulidad.

El artículo 134 del C.G.P dispone: “(...) Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)” (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a los demás sujetos procesales para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte de HUMAN CAPITAL OUTSOURCING SAS . con NIT HUMAN CAPITAL OUTSOURCING SAS

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. - RECONOCER personería al doctor(a) LORENZO PIZARRO JARAMILLO, identificado con C.C. No. 1.020.757.163 y TP No.273.003 del CS de la J, como apoderado(a) de la persona jurídica HUMAN CAPITAL OUTSOURCING SAS , en la forma y términos del poder conferido por el señor JOSE MANUEL ACOSTA GOMEZ, representante legal. litigios@bbgscolombia.com



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

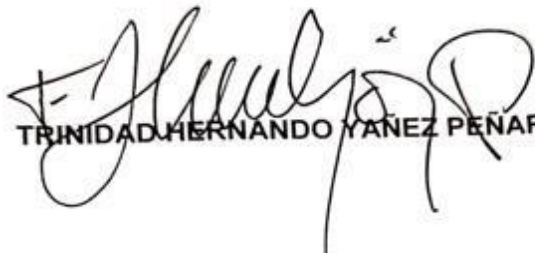
2. Córrase traslado a la parte demandante y demandada del incidente de nulidad propuesto por HUMAN CAPITAL OUTSOURCING SAS, para que dentro de los tres (3) días siguientes haga el respectivo pronunciamiento

3. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **Con copia simultánea a su contraparte.**

7.- NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy L2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyecto: G.C.CH